INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017005887

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 01 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001971384 de fecha 20141013 por valor de $ 148,224.00 Resolución No. S244752 de fecha 13 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004701215 de fecha 20150604 por valor de $ 841,151.00 Resolución No. S304365 de fecha 07 de Julio del año 2015.

Comparendo número 99999999000002280800 de fecha 20150910 por valor de $ 423,455.00 Resolución No. S312521 de fecha 08 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004736043 de fecha 20170705 por valor de $ 449,492.00 Resolución No. S374455 de fecha 03 de Agosto del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **VICTOR ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13570572** que en cuantía asciende a la suma de ***UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS ($ 1,862,322.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***VICTOR ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001971384 de fecha 13 de Octubre del año 2014 por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO(148,224.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 68081000000004701215 de fecha 04 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN(841,151.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 99999999000002280800 de fecha 10 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO(423,455.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004736043 de fecha 05 de Julio del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS(449,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Agosto del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA